



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

PRESENTACIÓN DE CASOS ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

JORGE RHENÁN SEGURA*

* Doctor en Derecho y Ciencias Políticas (Universidad de la Sorbonne).
Embajador de Costa Rica ante la OEA.

PRESENTACIÓN DE CASOS ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

JORGE RHENÁN SEGURA

Sumario: I. Introducción. II. Presentación de casos a la Corte. III. El proceso adjudicatorio ante la Corte: *locus standi* y el rol de la Comisión ante la Corte. IV. Reflexiones finales.

I. INTRODUCCIÓN

Para mí es un verdadero honor poder estar reunido el día de hoy con ustedes para reflexionar y discutir sobre el futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Hace cuarenta años a iniciativa y proposición del Gobierno de Costa Rica, el Consejo de la OEA convocó la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos entre el 7 y el 22 de noviembre de 1969 y ese último día, el 22 de noviembre se aprobó el texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica. La década de los sesenta y los años que siguieron fueron años difíciles, en ese momento con la excepción de tres países todos eran gobiernos dictatoriales, sin embargo, pudimos contar con el embrión de un sistema de protección y promoción de los derechos humanos que una década más tarde, el 18 de julio de 1978 entra en vigor, complementándose y poniéndose en marcha un mecanismo novedoso para el momento.

La idea de celebrar los treinta años del llamado Pacto de San José y los 20 años de la instalación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nació hace más de dos años a iniciativa del Sr. Presidente de Costa Rica, Dr. Miguel Ángel Rodríguez y de su Ministro de Relaciones Exteriores, Don Roberto Rojas. Inmediatamente acogimos la idea y hemos estado trabajando fuertemente para hacer un logro la Reunión del pasado 22 de Noviembre que convocó a los señores Cancilleres aquí en San José, a discutir sobre el futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y también para que hoy podamos estar aquí reunidos discutiendo aspectos tan importantes para el futuro de los derechos humanos. En toda esta gestión

de la celebración de los aniversarios, la Corte Interamericana, su Presidente el Dr. Cançado, los demás señores jueces y su Secretario el Sr. Manuel Ventura, han tenido un papel muy importante, mi agradecimiento a ellos por su enorme esfuerzo de participar y organizar estas jornadas de reflexión y análisis, sin que olvidemos tampoco al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que en estas últimas décadas se ha convertido en uno de los promotores más importantes de los derechos humanos en nuestro Continente.

II. PRESENTACIÓN DE CASOS A LA CORTE

El tema que nos ocupa es bastante complejo, lleno de pequeños detalles procesales; algunos de los problemas y forma en que deben presentarse los casos ante la Corte, ya se han tratado en este Foro y Ustedes como público especializado, tienen más experiencia que quien habla. Se han tratado en este Foro aspectos tales como la presentación de casos ante la CIDH, el *jus standi*, derecho de petición individual, expuesto por el señor Presidente de la Corte, el Dr. Cançado; en mi exposición, debido al problema de tiempo, me referiré solo a algunos problemas que considero importantes, entre ellos algunos aspectos procesales, la importancia de un sistema *jus standi*, el cumplimiento y seguimiento de los fallos de la Corte.

Antes de entrar en aspectos de fondo, me voy a permitir hacer unos pequeños comentarios. En la página electrónica de la Unión Europea, la sección referente a la Corte Europea de Derechos Humanos, encontramos en menos de tres páginas, escritas a doble espacio, la explicación de cómo acceder y presentar una denuncia ante el Tribunal, previo agotamiento en el Estado contra el que recurre de todos los recursos internos, incluida la última instancia que hubiera permitido reparar el agravio causado. Existe una sección en dicha página que nos explica cómo dirigirnos al Tribunal y se indican los pasos a seguir, que se describen de la siguiente manera: a-) Hacer un breve resumen de sus quejas; b-) Indicar el (o los) derecho (s) garantizado (s) por el Convenio que, a su juicio, haya (n) sido violado (s); c-) Exponer las vías de recurso que ha ejercitado; e-) Enumerar las resoluciones relativas al caso haciendo constar la fecha de cada una, el tribunal o autoridad que la dictó y una breve exposición de su contenido. Adjunto al escrito una copia de dichas resoluciones (estos documentos no serán devueltos, por ello, se recomienda enviar únicamente copias y no originales). Después hay una serie de indicaciones referentes a los idiomas, cómo será la respuesta del Secretario del Tribunal y unos pocos detalles más entre los que destaca la frase: "que no es necesario que Ud. se persone en la sede del Tribunal, en esta primera etapa que es escrita en su fase inicial".

Como pueden apreciar el procedimiento es muy simple y entre otras cosas, ha permitido que la Corte Europea cumpla un papel rector en la protección de los derechos humanos en el Viejo Continente. Cuando vamos a nuestro sistema de protección de Derechos Humanos las cosas no son tan simples y fáciles, el procedimiento contencioso ante la Corte es sumamente complejo ya que depende entre otras cosas de que el Estado, en contra de quien se haya presentado la petición o comunicación, haya aceptado o no la competencia obligatoria de la Corte, y en caso afirmativo, de que la Comisión o el mismo Estado involucrado, decidan remitir dicho

asunto al Tribunal, lo cual de cierta manera es una decisión política y además está sujeta a plazos que empiezan a correr después de notificado el informe del artículo 50. Todo lo anterior sin olvidarnos que los textos, tampoco nos ayudan con la claridad y transparencia jurídica, ya que en cuanto a los Estados que pueden remitir el caso a la Corte, no está suficientemente claro a qué Estados se refiere la Convención, porque mientras el artículo 61 menciona a "los Estados partes", sin indicar si se trata de los Estados que han sido "partes" en el procedimiento ante la Comisión o si se refiere a los Estados partes en la Convención, el artículo 51 se refiere a "los Estados interesados", sin que resulte claro cuál es el Estado interesado en someter el caso a la Corte; y desde la creación de la Corte, solo el denominado Asunto Viviana Gallardo y otros, ha sido introducido por un Estado, por el Gobierno de Costa Rica, los demás casos han sido introducidos por la Comisión Interamericana.

Es poco realista pensar que sea el Estado denunciado el que resuelva llevar un caso ante la Corte. Todas estas lagunas o pocas claridades sirven para que los Estados interpongan excusas y presenten recursos y otras formas procesales que no solo atrasan o declaran sin lugar los recursos y los procedimientos, sino que los complican fuertemente como por ejemplo, el triste caso Cayara, cuyos peticionarios no pudieron tener la posibilidad del acceso a la justicia. Posiblemente, también ésta sea una de las razones de que a pesar de que hemos vivido en un Continente plagado de dictaduras y de violaciones de derechos humanos, solo tres decenas de casos ha enviado la Comisión a la Corte, lo que corresponde más o menos a un caso promedio por año, esto sin contar que más de la mitad de los casos han ingresado después de 1993 y todavía esas cifras nos deben poner a reflexionar más cuando revisamos los países a los que conciernen los casos, y vemos que por norma se trata de los más pequeños Estados de la Región: Honduras, Nicaragua, Suriname, Guatemala y Ecuador. Si comparamos estos datos con los casos europeos, vemos que el contraste es muy grande, en Europa para solo citar dos casos de países con gran tradición democrática como son Francia e Italia, han sido condenados 52 y 101 veces respectivamente.

En la Convención no encontramos criterios específicos a ser seguidos por la Comisión al momento de decidir si se envía un caso a la Corte, o publicar el Informe final. En la opinión consultiva OC 5/85, la Corte explicó que a pesar del hecho de que la Comisión no está obligada a referir casos para su adjudicación, el ejercicio de esa prerrogativa tiene una importancia básica en el funcionamiento del sistema, debido al hecho de que los individuos no están facultados a enviar casos a la Corte y los Estados tienen pocos incentivos para hacerlo. Se ha interpretado que el envío no debe ser discrecional y que debe hacerse siempre que como alternativa sea la más favorable para la protección de los derechos establecidos en la Convención. La Corte ha sostenido que los casos referidos deben involucrar cuestiones altamente controvertidas y que no hayan sido previamente examinadas, pero esto es también relativo.

Aparte de la falta de criterio expreso para el envío de casos, existe otra laguna evidente en la Convención: la falta de criterio de una norma que describa expresamente el mecanismo de envío y el plazo para el sometimiento de un caso a la jurisdicción de la Corte. El artículo 51 establece que "si en un plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del

Informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o el Estado interesado...la Comisión podrá emitir su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración". Es la única norma que menciona el sometimiento de casos a la Corte. Se ha dicho que no existe un plazo convencional de prescripción para el envío de casos a la Corte, lo que no quita que, en nombre de la seguridad jurídica, los Órganos del sistema estén facultados a establecer un plazo razonable por vía estatutaria o reglamentaria. La Corte ha sostenido que el plazo debe ser de tres meses.

III. EL PROCESO ADJUDICATORIO ANTE LA CORTE: LOCUS STANDI Y EL ROL DE LA COMISIÓN ANTE LA CORTE

La Convención reza en forma escueta que "la Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte. Se supone que el papel de la Comisión es la de ser "representante del interés general", "ministerio público", "initator or facilitator". Aún no se ha conferido a los individuos el *locus standi* a los peticionarios para que puedan comparecer ante la Corte y esta situación ha forzado a la Comisión a actuar como el portador de sus intereses. En otras palabras, el peticionario no tiene derecho a defender su propio caso y depende de la intermediación de la Comisión. Recordemos que de todos los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos, el derecho de petición individual es como nos dice el Dr. Cançado en su voto concurrente al Caso Castillo Petruzzi y Otros del 4 de Septiembre de 1998, es el más dinámico, agregando luego "sin *locus standi in judicio* para ambas partes, cualquier sistema de protección se encuentra irremediamente mitigado, porque no resulta razonable el concebir derechos sin la capacidad procesal para reivindicarlos directamente".

Otro aspecto importante, es que una vez remitido un caso a la Corte, ésta revisa las decisiones de la Comisión relativas al agotamiento de los recursos internos y el ejercicio de su discreción para intentar llegar a una solución amistosa cada vez que el Estado demandado los ha cuestionado en fase preliminar. Esta situación debilita el sistema como efectivamente demuestra el famoso caso Gangaram Panday en donde la Corte reafirmó su plena jurisdicción y revisó la mayoría de la cuestiones de hecho cuestionadas por el Gobierno de Suriname.

IV. REFLEXIONES FINALES

Mis reflexiones finales no están enmarcadas en la presentación y forma de los casos ante la Corte, he preferido hacer unas conclusiones más generales sobre distintos aspectos de fallas que he observado en el sistema interamericano de derechos humanos.

En las dos Cumbres de Jefes de Estado que se han llevado a cabo respectivamente en Miami y Santiago, así como en las últimas Asambleas Generales de la Organización de Estados Americanos (OEA) (Venezuela, Guatemala y Windsor, Canadá) se ha discutido y se han presentado resoluciones y declaraciones que piden la reestructuración del Sistema Interamericano

de Derechos Humanos. Además durante todo este año (2000), la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA ha emprendido, a raíz de la pasada Reunión del 22 de Noviembre de San José, una revisión de los mecanismos y problemas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones de los diplomáticos y técnicos ha existido poca voluntad política para plantear soluciones, reformas o mejoras que vengan a hacer del Sistema Interamericano de Derechos Humanos un sistema más acorde a los tiempos en que vivimos. Nuestro sistema de protección y promoción a los derechos humanos ni es un sistema, ni es universal ni protege como debe ser. No es un sistema porque no funciona como tal, es disperso, difuso y desdibujado. No es universal, entendiéndolo por ello -americano- porque los países de América del Norte se han autoexcluido del mismo, Estados Unidos y Canadá a pesar de ser miembros de la OEA, no forman parte de él. Es entonces un sistema latinoamericano que tiene en su interior tres tipos de miembros, los que han ratificado la Convención Americana, los que reconocen la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana y los que no han hecho ni uno ni lo otro, pero que son miembros del sistema llamado Organización de Estados Americanos.

Desde hace ya varios años se habla de reformar un sistema que para todos es obvio que no funciona adecuadamente, existe una creencia generalizada de sus graves deficiencias, pero se hace muy poco para solucionarlas. Nuestro sistema de protección de los derechos humanos fue diseñado hace ya muchas décadas, nuevas realidades políticas y sociales nos deben obligar a someterlo a revisión. Las razones para no proceder a una revisión a fondo son muchas, una muy importante es el temor que aún suscita el "tema de los derechos humanos" en muchos países. A pesar del avance de los sistemas democráticos, a la misma reforma más o menos reciente de la Carta de la OEA, que permite excluir de la Organización a cualquier Gobierno que pudiera llegar al poder a través de un golpe de Estado, nuestros sistemas constitucionales y jurídicos en general adolecen de serios problemas. La administración de justicia atraviesa una profunda crisis en América Latina, está plagada de ineficiencia, corrupción y una enorme carencia de recursos financieros y humanos. La lentitud de los procesos judiciales es alarmante, en muchos países el debido proceso es letra muerta, la impunidad todavía está muy presente, nuestras cárceles sufren todo tipo de problemas, las políticas de seguridad ciudadana simplemente no existen, las fuerzas militares en aquellos países que son fuertes, siguen siendo un atentado a la protección de los derechos humanos. En otros países, por ejemplo, se castiga o es desacato o falta de respeto a la autoridad, la crítica política a los funcionarios públicos. Todo esto sin contar el feudo desconocido que significa la actuación de la justicia penal en muchos países que va desde no actuar, de estar viciada o de convertir la justicia en un espectáculo o fiesta de los medios de comunicación, recordándonos aquellos Actos de Fe de la España de la Inquisición. Para muchos de nuestros fiscales el principio de presunción de inocencia no existe. Lamentable, esto significa un serio retroceso. En una sociedad de derecho y democrática estos hechos son parte de la vida misma de la sociedad, y nosotros aún no hemos entendido esto porque carecemos de una cultura de derechos humanos.

Además del problema apuntado, en nuestro caso, el sistema interamericano pasa por otros dos dilemas: cada vez que oímos que el sistema tiene sus fallas, nos preguntamos si se

debe reformar o fortalecer el sistema de protección de los Derechos Humanos. La primera posibilidad, la reforma, entendiéndolo por ello una lectura total de todos los instrumentos actuales, creemos que no es posible en las circunstancias actuales. A pesar de las nuevas ondas democráticas que atraviesan el Hemisferio, hay grupos políticos muy interesados en plantear un retroceso de algunas conquistas ya alcanzadas. Esta posición conservadora en materia de derechos humanos de algunos delegados interamericanos ha quedado de manifiesto en algunas Conferencias Internacionales tales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 en Viena, y las Conferencias que siguieron en Beijing, El Cairo y Roma posteriormente. La reforma total abriría una caja de Pandora que a la postre terminaría debilitando el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Entonces qué nos queda, la segunda opción: el fortalecimiento, pero para que éste cumpla nuestro objetivo es preciso hacer algunas reformas importantes, y sería importante que de estas reflexiones puedan salir proposiciones concretas al respecto.

Entre otras cosas creemos que el establecimiento de un sistema de derechos humanos a dos niveles -Comisión y Corte-, ha tenido a mi manera de ver, sus serias dificultades. Por un lado una CIDH, que actuó por mucho tiempo como Órgano primario, ha sido el encargado de realizar estudios, visitas *in loco*, y desde 1965 de acuerdo con la Convención encargado de dar curso a peticiones individuales, funcionando más o menos como una "sala de primera instancia". Está además, la Corte Interamericana con la facultad de dar decisiones obligatorias. Según la Convención, se establecía un cierto grado de dependencia de la Corte en la labor de la Comisión: de acuerdo con el artículo 61 de la Convención ningún caso podía llegar a la Corte sin que la Comisión hubiese dado cumplimiento a lo estipulado en los artículos 48 y 50. En efecto, la Convención hace depender a la Corte de un mecanismo ya en funcionamiento que había sido concebido por separado. A pesar de lo apuntado, las relaciones entre los Órganos no han sido lo suficientemente fluidas, por ejemplo, desde 1996, la Corte ha introducido una serie de modificaciones a sus procedimientos de análisis de casos, y la Comisión ha hecho por su parte, una serie de cambios sin que se haya establecido consulta alguna entre ambos Órganos.

El Estatuto de la Comisión aprobado en el noveno período ordinario de la Asamblea General celebrado en 1979, dispone en su artículo 1 que la Comisión es un "Órgano creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como Órgano consultivo de la organización en esta materia". El Estatuto dispone un doble papel de la Comisión como Órgano basado en la Corte y en la Convención. Por su parte, el Estatuto de la Corte, aprobado también en 1979, dispone una jurisdicción consultiva y una jurisdicción contenciosa, aunque esta última se aplica únicamente a los Estados Partes de la Convención. Las opiniones consultivas, sí pueden involucrar a los Estados miembros que no son partes de la Convención y a los Órganos especializados del sistema interamericano.

Un sistema de protección de los derechos humanos debe ser flexible y no debe anteponer como excusa forzadas razones procesales. La práctica que hemos observado en la CIDH con respecto a la fijación de fechas de las audiencias, la presentación de escritos e

inclusive la apertura de juicios ha provocado en la comunidad interamericana una indiferencia y apatía total. La CIDH debería reducir los plazos para llegar a un número razonable de casos activos. Cuando hablamos de la admisibilidad de un caso ante la Comisión nos encontramos que es desesperante, aunque los procedimientos de admisibilidad están bien establecidos en el Reglamento de la Comisión, la práctica que se sigue es *kakfkiana* para el abogado o para el peticionario y los Estados Partes, lo que produce no solo incertidumbre sino inseguridad. Por qué entonces no estructurar un sistema diferente, convertir la Comisión en una Sala de Admisión o una especie de fiscalía encargada de recibir las denuncias presentadas ante la Corte, examinarlas y recomendar su futura acción, esto es una posibilidad, puede haber otras mejores; o por qué no quitarle completamente este tipo de funciones a la Comisión. Si optamos por la primera variante, entonces, la Comisión podría considerar la posibilidad de tramitar su trabajo delegando parte de su competencia, considerar la posibilidad de transmitir su trabajo delegando parte de su trabajo a salas o comités compuestos por algunos miembros de la CIDH y el personal necesario.

Es de vital importancia aclarar las reglas de admisibilidad, entre otras cosas porque se evitarían las presiones gubernamentales para preseleccionar peticiones. Los Estados deben examinar las pautas para ajustar y aclarar los procedimientos de admisibilidad. Es necesario instituir vía reglamento o vía Protocolo adicional, una norma para el establecimiento de las peticiones, y determinarse qué es y no es materia pertinente para el examen judicial en el sistema interamericano.

El sistema "doble" que ha funcionado en nuestro Hemisferio nos lleva a que haya, entre otras cosas, una duplicación de tareas. Cuando interponemos un recurso ante la Corte, la misma petición es objeto de un extenso y reiterativo proceso de determinación de los hechos que demanda no solo de recursos, sino de tiempo. La Corte obliga a las partes a realizar de nuevo todo el procedimiento. Este último punto es muy polémico, varios académicos han sostenido que se estableció de esa manera para que los aspectos de determinación de los hechos de un caso estuvieran a nivel de la CIDH, sea cual sea la justificación o no, esta situación no se debe convertir en un debate académico, la Corte no debe duplicar las tareas de determinación de los hechos de la CIDH, sino que debe haber un trabajo complementario. La Corte debería investigar solo los nuevos datos.

Una vez que la Comisión haya revisado los hechos, estos deben ser transferidos a la Corte, pero aquí nos encontramos con otro problema, hay una nebulosa y las reglas no están claras. Es necesario elaborar y aplicar coherentemente un conjunto de normas, criterios u otros para los casos de remisión de la Comisión a la Corte.

Otro problema que queremos destacar es el doble papel de la CIDH como árbitro y defensor, esta doble función crea conflictos y exige una revisión. La CIDH al desempeñar un papel contradictorio en las diferentes etapas del proceso ha dado lugar a percepciones conflictivas que en muchas ocasiones llevan hasta a antagonismos innecesarios con los Estados Miembros, menoscabando la función de conciliación que debe tener la Comisión. De acuerdo

con lo estipulado en el artículo 61 de la Convención Americana, la CIDH una vez que ha trasmido el caso a la Corte debería guardar su imparcialidad y si se quiere transformarse en un especie de "ministerio público". Según el artículo 57 de la misma citada Convención, la CIDH debe actuar como defensora del peticionario ante la Corte, de acuerdo a lo que originaría y jurisprudencialmente se dispuso. Este sistema dispuesto por motivos históricos de esta manera, no permite que los peticionarios o víctimas representen de manera directa sus intereses ante la Corte, y la jurisprudencia de nuestro sistema ha tendido de manera clara a fomentar una participación individual.

Quiero señalar otros dos graves inconvenientes de nuestro sistema, es necesario que el funcionamiento de los derechos humanos sea independiente y autónomo, pero debería tener algún vínculo con los Órganos políticos de la OEA. De acuerdo con las disposiciones de la Carta de la Organización de Estados Americanos, artículo 91 f, al Consejo Permanente le corresponde en primera instancia considerar los informes de los Consejos, de la Secretaría General, de los Organismos Especializados y los demás Órganos y entidades, debiendo presentar posteriormente a la Asamblea General, las observaciones y recomendaciones que estime pertinente. En los últimos años el Consejo Permanente se ha limitado a tomar nota sin recomendaciones ni observaciones, dicho Informe debería tener un debate a fondo y ser enviado a la Asamblea General con las observaciones pertinentes. En ese orden de cosas, sería importante que la OEA establezca algún modelo de seguimiento de cumplimiento de las sentencias. El artículo 65 de la Convención Americana dispone que la "Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalar los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos", pero por múltiples razones esto no se ha dado de manera regular, el citado informe se convierte en algo que nadie lee o a nadie le interesa discutir. En otros sistemas, el *onusiano*, y la Corte Europea de Derechos Humanos tienen sus propios sistemas de seguimiento. En esta última, el Consejo de Ministros es notificado e inscribe la sentencia en su temario, por qué no tener un sistema similar, que el Consejo Permanente de la OEA sea el encargado de dar dicho seguimiento. Relacionado con esto tenemos también que es necesario que la OEA ayude a los Estados a adoptar una legislación nacional que ayude a garantizar el cumplimiento de las sentencias de la Corte, ya que son muchas las ocasiones en que éstas no se cumplen.

El otro problema que quería señalar es la necesidad de establecer mecanismos adecuados para que los Estados se adhieran de manera completa y universal al sistema. Aún hay nueve países que no han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos y solamente dieciocho han reconocido la jurisdicción directa de la Corte. Existe en el sistema interamericano una especie de menoscabo de confianza entre aquellos Estados que han ratificado los principales instrumentos y aquellos que no lo han hecho. Algunas constituciones modernas han incorporado a sus textos disposiciones especiales para no tener que pasar por los engorrosos sistemas de ratificación parlamentario, ¿por qué no estudiar algunas de estas soluciones? Los Estados Miembros deben hacer frente a las razones que les ha llevado a no adherir a la Convención Americana y procurar una solución a tan importante problema. Todo

esto sin olvidar que deben buscarse mecanismos especiales para que los Estados Miembros no denuncien sus textos jurídicos o hagan supuestos retiros con efectos inmediatos del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como ha sucedido recientemente. En este último punto, la Corte debería ser más enérgica para determinar el valor jurídico del retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte.

Finalmente el último problema a señalar es el tiempo y el espacio. En tiempo normal, la Comisión y la Corte funcionan dos veces por año, aunque otros Órganos del sistema se reúnen con más tiempo siempre que exista la financiación, sin embargo, seamos realistas, un sistema estructurado de esa manera no puede funcionar. Los miembros de la Comisión y los mismos jueces no son funcionarios de tiempo total, realizan sus funciones casi por amor a la causa de los derechos humanos, la mayor parte de ellos tienen sus trabajos, son profesores o abogados litigantes, para todos ellos es difícil desplazarse, asistir a sesiones, estudiar los casos y dictar sus fallos, a veces es difícil poder trabajar con una Comisión en Washington y una Corte en Costa Rica. Actualmente la Comisión tiene acumulados más de 1000 casos que esperan solución, ni dedicándose a tiempo completo por los próximos tres años se saldría de esta carga acumulada. Un sistema con estas características deja mucho que desear y no es un verdadero sistema de protección de derechos humanos.

Los problemas señalados son a mi entender los principales, hay muchos otros, que tampoco son nada nuevos. Antes de mí, muchos académicos y diplomáticos los han señalado, sobre esto existe una importante literatura que es fácilmente accesible. No he venido a decir aquí nada que posiblemente Ustedes no conozcan ya. Pero no se trata de señalar errores y desaciertos.

La Corte, por su parte, debe ser una Corte permanente con un número limitado de jueces, nunca con 34 jueces, el equivalente del número de Estados miembros de la OEA, porque la Corte se convertiría en una especie de segunda OEA y los jueces en Embajadores de sus respectivos países. Dicha Corte que en un inicio podría tener unos once jueces permanentes tendría sus respectivas Salas de Primera y Segunda Instancia, y por qué no pensar también en una Sala Penal.

Una Corte permanente debe conocer los casos de manera directa, sin pasar por ninguna Comisión, directamente a la Sala que se le asigne. La corriente universal es que el individuo es sujeto internacional y por tanto es necesario que su acceso a las Cortes de Derechos Humanos sea directo, rápido y sin mayores complicaciones procesales.

¿Cómo hacemos esto sin reformar todo el sistema y sin abrir la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes? Además, ¿cómo podemos financiar un sistema semejante? Posiblemente será otra de las preguntas que ustedes se estén haciendo en estos momentos. El primer problema, el jurídico, no lo vemos tan complicado, este año en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos ha empezado un debate a fondo sobre muchas de las cosas que hemos estado discutiendo, además, debemos aprovechar el momento

histórico que se ha dado con este aniversario que nos tiene reunidos aquí para convocar, por qué no, a una Asamblea Interamericana de Expertos o una Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos para que nos propongan mejoras concretas. Por ejemplo, por qué no pensar en un sistema de reforma mediante un Protocolo, como han hecho los europeos; en fin podrá haber otros medios que ellos nos propongan. Respecto al problema financiero de hacer una Corte Permanente, sé que la solución no es fácil, pero tampoco imposible. Podemos pensar en varios proyectos y buscar colaboración con algunas instituciones internacionales. Lo más importante de todo esto es que haya voluntad política para llevar a cabo las reformas substanciales que requiere nuestro sistema interamericano de derechos humanos para que verdaderamente pueda ser llamado un "Sistema Interamericano de Derechos Humanos".

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Cançado Trindade, Antônio : El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (1948-1995): Evolución, Estado Actual y Perspectivas.

Faúndez Ledesma, Héctor: El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1996.

Gómez, Verónica: Seguridad Jurídica e Igualdad Procesal ante los Órganos, in Méndez, *op. cit.* Lagos, Enrique: La Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz de las disposiciones de los Órganos políticos de la OEA. In Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1998.

Méndez, Juan y Cox, Francisco (editores): El Futuro del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. IIDH. San José, Costa Rica. 1998.

Rhenán Segura, Jorge: Las Reformas al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, in Boletim, Da Sociedade Brasileira de Direito Internacional. Año LI, 1998.

Los comentarios expresados en esta intervención, se exponen a título individual, no representan la posición oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, del cual es Embajador ante la OEA.